

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007.

Visto el documento que presenta la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente y que contiene el proyecto de Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. A dicho órgano le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado siendo, a la vez, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia el Instituto tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de

partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

3. El Artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
4. De conformidad a lo preceptuado por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, y que se denomina Legislatura del Estado.
5. Los artículos 51, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado y 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con ese carácter ni con el de suplentes; pero éstos podrán ser electos en el periodo inmediato como propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio.

6. Los artículos 19 y 120, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral establecen que para la elección de diputados de mayoría cada partido o coalición, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos en cada distritito electoral en que pretendan contender.
7. De conformidad con los artículos 25 y 120, párrafo 1, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el próximo cuatro (4) de Julio del presente año tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y a la totalidad de los 57 Ayuntamientos del Estado, según lo mandatan los artículos 31, 104, 177 y 178 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que es facultad del Consejo General expedir la convocatoria para la elección ordinaria de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado con una anticipación no menor de 120 días a la fecha de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, párrafo 2, de la Ley Electoral y 23, fracción XLIII, de la Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 37 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos, para poder participar en las elecciones de la entidad, deberán acreditar la vigencia de su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral presentando, además, la documentación a que se refiere el propio precepto legal.

Cuarto.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Quinto.- Que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, deberán ajustarse a las bases emitidas por el Consejo General en la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007, misma que se anexa al presente Acuerdo.

Sexto.- Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, a través de sus órganos respectivos, deberá dar amplia difusión en los medios de comunicación social del Estado a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 13, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 31, 98, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 104, 107, 115, 120, 121, 122, 177, 178, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracción I, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XLIII, LVIII, 24, párrafo 1, fracciones XII y XXV, y demás

relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el presente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007, misma que se anexa a este acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO: Difúndase la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004)

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 116 fracciones II y IV, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo primero, 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 35, 38, 41, 43, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo primero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 119, 120, párrafo primero, fracción II, 121 párrafo primero, fracción II y III, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y III, 8, párrafo primero, fracción I y VI, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 46, 49, 50, párrafo primero, fracciones I y V, 51, párrafo primero, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A los Partidos Políticos, o Coaliciones que en su caso se integren, a participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 4 de Julio de 2004, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de la Legislatura Local.

Segunda.- Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día 15 de marzo del presente año, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán. Asimismo, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar a la Legislatura del Estado, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Tercera. Para la elección de los integrantes de la Legislatura por el principio de mayoría relativa el territorio del Estado quedará dividido en los 18 distritos electorales uninominales a que se refiere la Constitución del Estado de Zacatecas.

Cuarta. El registro de las candidaturas para integrar a la LVIII Legislatura por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

- a) Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.
- b) La relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones por este principio, no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, salvo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- c) Los registros de las fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa, deberán realizarse del 1° al 30 de abril; ante los correspondientes Consejos Distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General.
- d) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Electoral.

Quinta.- El registro de las candidaturas para integrar a la LVIII Legislatura por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

- a) Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante listas plurinominales de candidatos propietarios y suplentes.
- b) La solicitud de registro de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones por este principio, no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
- c) Los registros de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, deberán realizarse del 1° al 30 de abril ante el Consejo General.
- d) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Electoral.

Sexta. Las solicitudes de registro de las candidaturas por ambos principios, sólo podrán ser autorizadas por el directivo o representante del partido político o coalición debidamente acreditado ante el Consejo respectivo.

Séptima. Transcurrido el término señalado en el inciso c) de las bases cuarta y quinta, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado para el registro de candidatos, con el fin de resolver sobre las solicitudes de registro que procedan.

Octava. El Instituto Electoral del Estado expedirá el formato de solicitud de registro de candidatos, el que contendrá los datos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral, debiéndose anexar la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar.
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

Novena. La sustitución de candidatos registrados, deberá solicitarse por escrito al Consejo General de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro del plazo establecido en el inciso c), de las bases cuarta y quinta, podrán sustituirlos libremente.
2. Vencido el plazo para el registro de candidatos, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral.

Décima. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género.
- b) En cada uno de los dos siguientes segmentos, deberá haber una candidatura de género distinto.

Décima primera. En las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional se deberá incluir en el último lugar de la lista plurinominal una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrantes.

Décima segunda. Los diputados de representación proporcional serán asignados a los partidos políticos o coaliciones que hubieren registrado fórmulas de candidatos uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la totalidad de las fórmulas de la lista plurinominal y que obtengan como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en la circunscripción plurinominal.

Décima tercera. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado y en los medios de comunicación social de circulación estatal.

Zacatecas, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de 2004.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.